

Punto Neutro de Promoción de la Mediación de la Región de Murcia.

INICIATIVA DEL GRUPO EUROPEO DE MAGISTRADOS POR LA MEDIACIÓN, COORDINADA DESDE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**Grupo
dos**

PROTOCOLO DE DERIVACIÓN A MEDIACIÓN DE CONFLICTOS NO JUDICIALIZADOS. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

La Mediación extrajudicial, como método de resolución de conflictos, encuentra su base en el principio de autonomía colectiva de las partes intervinientes en las relaciones laborales, teniendo su reflejo en el artículo 37- 1º y 2º de la Constitución Española.

La Mediación, según el CGPJ, permite que la Administración, a través de un dialogo transformador, reconozca derechos e intereses legítimos cumpliendo con sus obligaciones, identificando el error y revisando sus acciones, para llevar a cabo propuestas legítimas y estratégicas a fin de alcanzar un equilibrio entre el principio de legalidad administrativa y el de buena administración, alejándose del incómodo silencio administrativo.

1. Criterios e indicadores para la identificación de asuntos idóneos para derivar a mediación.

1.- Importancia de este método de resolución de cuestiones que, de cara al futuro, evitará pleitos. Permite a las partes ser protagonistas en la forma de resolución de sus conflictos, ajustando el posible acuerdo a sus propias necesidades sin sujeción a reglas más estrictas como son las que rigen el proceso judicial

Es más probable que los acuerdos resultantes se cumplan voluntariamente y también que preserven una relación amistosa y viable entre las partes

2.- El tiempo y el coste de esta nueva vía serían mucho más convenientes a los intereses de las partes

3.- Se promueve la confianza de los ciudadanos en la administración solucionándose los conflictos con una mayor fluidez al ser una opción libremente asumida por las partes.

4.- Existencia de buena fe entre las partes.

5.- Que se trate de cuestiones que versen principalmente sobre hechos.

6.-Cuestiones que requieran una solución urgente.

7.- Se potencia la relación de confianza con la Administración, al existir la posibilidad de que la administración "revise" sus propios actos, sin necesidad de acudir a la vía judicial

8.- Casos de pequeña cuantía (Ej. recibo de IBI mal calculado). Un mediador que acerque a las partes (dentro de la relación jurídica de [deber/obligaciones], es decir, en el deber de información de la Administración y en el de la obligación de pago del ciudadano. En estos casos un experto puede intervenir con imparcialidad para resolver el conflicto.

Asuntos que pueden someterse a mediación:

1. Contratos públicos.
2. Expropiación forzosa
3. Procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.
4. Convenios urbanísticos y licencias (con la prevención de no perjuicio del orden público o del interés de tercero).
5. Convenios expropiatorios.
6. Responsabilidad patrimonial.
7. Función pública (valoración de méritos en concursos).
8. Derecho tributario: comprobación de valores, actos censales... (debe excluirse cualquier transacción sobre la cuantía de la deuda tributaria, sobre la procedencia misma de la exacción y de los recargos de apremio, siendo el ámbito transaccional propio en este ámbito el de la apreciación y/o valoración de los hechos económicos conducentes a la determinación de la deuda tributaria).

9. Concesión de ayudas y subvenciones públicas.
10. Rectificación de datos catastrales.
11. Derecho sancionador (graduación de sanciones)
12. Fijación del importe de indemnizaciones o justiprecios.
13. Medio ambiente.
14. Urbanismo.
15. Inactividad de la Administración.

Asuntos que no pueden someterse a mediación:

- 1.- Derechos fundamentales de la persona, las de materia electoral, las que atenten contra el orden público o las que afecten a intereses de terceros.
- 2.- Se han de excluir aquellos asuntos sobre derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación pertinente.
- 3.- Se excluirá la mediación cuando el acuerdo sea manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico o lesivo del interés público o de terceros.

2. Procedimiento para informar a las partes en conflicto de la posibilidad de derivación a mediación y recabar su consentimiento inicial.

A.- Iniciativa

- La mediación, se puede llevar a cabo en cualquier momento que decidan las partes. La petición debe constar por escrito, dirigido a quien deba conocer de la mediación.

-En todo caso todas las partes deben manifestar su expresa voluntad de acudir a la mediación, ya que es una muestra inicial de la voluntad de alcanzar un acuerdo.

- Ley y disposiciones reglamentarias

- Pliegos de condiciones en la contratación con la administración

- Por las asociaciones sindicales

- Por las asociaciones empresariales

- Difusión de la mediación a través de folletos informativos disponibles en las oficinas administrativas, AEAT, CONSEJERÍAS, Catastro, Ayuntamientos

- Difusión en las webs oficiales de las diferentes administraciones

- Campañas en medios de comunicación audiovisuales, que lleguen a colectivos mas desfavorecidos y con escasa formación

3. Identificación del recurso apropiado de mediación.

- Todos aquellos que libremente las partes decidan en consonancia con sus intereses.
- El mediador se encontrara sometido a su propio Estatuto, pudiendo actuar de manera individual o en gabinetes especializados.
- El mediador debe reunir una serie de requisitos previos como es la inscripción en un registro a efectos de control y publicidad para el conocimiento de las partes de la persona o entidad a la que pueden dirigirse: la suscripción de un seguro de responsabilidad civil, la formación debida en materia de mediación.
- El mediador debe contar con experiencia para derivar recursos que por su naturaleza sean idóneos en orden a mitigar la litigiosidad, restaurar los vínculos personales deteriorados y zanjar los conflictos entre los particulares.

- El mediador debe fomentar del diálogo como herramienta principal de resolución de conflictos, debiendo definir un protocolo de diálogo y relación con las partes.
- Es necesario conocer experiencias previas en las que se ha llegado a acuerdo. Para ello sería idóneo que el mediador contara con una base sistematizada de experiencias en conflictos no judicializados que le puede servir de apoyo en la mediación de conflictos.
- El mediador debe ser imparcial, neutral. Puede proponer diferentes soluciones a las partes, pudiendo estas aceptar o no libremente las propuestas presentadas.
- El mediador siempre debe adaptar la solución a las necesidades de las partes con respecto a la legalidad vigente.
- Necesidad de solución urgente
- Previsión inicial de que el cumplimiento es posible
- Detección de intereses y puntos comunes

4. Forma de materializar la derivación del conflicto a mediación.

1. Mediante escrito dirigido a las partes informando que su caso esta dentro de los supuestos de derivación a mediación
2. Informar del plazo de resolución de conflicto mediado y no mediado
3. Información del coste económico medio, tanto en mediación como judicializado
4. Información de donde dirigirse para contactar con un mediador
5. Información de las consecuencias finales de un conflicto mediado
6. Informar del nº máximo de sesiones

5. RESULTADO DE LA MEDIACION

A.- CON ACUERDO DE LAS PARTES

1. Firma del ACTA FINAL DE LA MEDIACIÓN con acuerdo Total o Parcial, fijando las condiciones y plazos.
Contenido del acuerdo:
 - los compromisos alcanzados por las partes, que deben ser fiel reflejo de la decisión voluntaria consensuada de las partes
 - la identidad y domicilio de las partes, el lugar y la fecha de suscripción del acuerdo
 - la identidad del Mediador,
 - las obligaciones asumidas por las partes
 - los puntos sustanciales que satisfagan las pretensiones de las partes,
 - firma de las partes y el Mediador
2. El Mediador tiene la obligación de informar a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado por las mismas.
3. Dicho acuerdo tendrá la consideración de contrato, acuerdo privado o transacción extrajudicial entre las partes.
4. El acuerdo alcanzado por las partes en Mediación y elevado a escritura pública, sirve de título ejecutivo en caso de su incumplimiento, salvo que sea contrario a Derecho o no lo prevea la legislación

- Elevación a público de los acuerdos con envío telemático al notario, con firma electrónica del mediador, por lo que no será necesaria la presencia del Mediador ante el Notario. El acuerdo será elevado a escritura pública por el Notario, una vez verificado que cumple los requisitos legales, y que el contenido del mismo no es contrario a Derecho
 - Ratificación de firma del acuerdo ante Notario.
5. Del acta final se confeccionarán tres ejemplares, y se entregará un ejemplar a cada una de las partes, y quedará otro depositada en la Institución de Mediación, o se conservará por el Mediador, en el expediente de Mediación.
 6. Terminado el procedimiento de Mediación se devolverán a las partes los documentos aportados, quedando custodiado por el Mediador o Institución de Mediación el expediente de mediación.

B.- SIN ACUERDO DE LAS PARTES:

1. El procedimiento de Mediación terminará sin acuerdo, a instancia de las partes, o por haber transcurrido el plazo máximo de duración del procedimiento acordado, o cuando el Mediador apreciare que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra causa que determine su conclusión, en caso de coacción que vicie el consentimiento, o situaciones que fueran constitutivas de delito etc.
2. Terminará igualmente el procedimiento de Mediación por renuncia del Mediador a continuar, o rechazo de las partes, salvo que se nombre un nuevo Mediador.
3. Terminado el procedimiento de Mediación sin acuerdo, se levantará acta, que será firmada por las partes y el Mediador, si alguna de las partes se negare a firmar, se hará constar en el acta tal circunstancia por el Mediador
4. Recomendación de acudir a su Asesor Laboral para que le indique plazos para procedimiento judicial
5. Contra lo convenido en el acuerdo de Mediación, sólo podrá ejercitarse por las partes la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos.
6. Terminado el procedimiento de Mediación con acuerdo o sin acuerdo, el coste de la Mediación se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario.
7. Renuncia expresa de requerir al profesional mediador para que acuda en calidad de peritos o testigos a declarar en cualquier proceso derivado del asunto tratado en Mediación.
8. Terminada la Mediación sin acuerdo, las partes podrán acudir a la vía judicial o al arbitraje.